



## Consejo de Administración

320.ª reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/INS/4

Sección Institucional

INS

Fecha: 7 de febrero de 2014

Original: inglés

### CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Examen de las memorias anuales que se presentan con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

#### Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que tome nota de la información presentada en el marco del examen anual de 2013, y a que brinde orientaciones sobre las principales cuestiones y prioridades a fin de ayudar a los Estados Miembros a respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 147).

**Objetivo estratégico pertinente:** Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Sobre la base de las enseñanzas extraídas, el seguimiento en el marco del examen anual puede seguir desarrollándose en tres ámbitos prioritarios: 1) la respuesta eficaz de la OIT a las solicitudes de asistencia técnica que siguen pendientes; 2) el diálogo y el intercambio de experiencias en lo que atañe al cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y 3) la puesta en marcha de otras actividades específicas por país sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** Sí.

**Seguimiento requerido:** El presente documento se somete al Consejo de Administración para debate y orientación.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documentos conexos:** Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998, seguimiento revisado en 2010); Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008); Resolución sobre el seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2010); Informe VI (*Principios y derechos fundamentales en el trabajo: del compromiso a la acción*), presentado a la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en su 101.ª reunión (2012) y Resolución relativa a la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, CIT, 101.ª reunión (2012); Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008: *Dar un rostro humano a la globalización* (2012); GB.320/INS/3/1: Seguimiento de la Resolución relativa a la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo: Aplicación del plan de acción.

*NB: La información facilitada en el presente informe es un resumen de las declaraciones contenidas en las memorias gubernamentales, las referencias por país y los comentarios sometidos a la Oficina por las organizaciones nacionales e internacionales de empleadores y de trabajadores para el examen anual de 2014. La Oficina no ha comprobado la veracidad de la información recibida y reproducida en la compilación.*

## Resumen

El presente documento ofrece una visión general de las novedades y tendencias en relación con los principios y derechos fundamentales en el trabajo en los países que todavía no han ratificado los convenios fundamentales pertinentes.

Este año, los 47 gobiernos que deben presentar memorias <sup>1</sup> cumplieron una vez más esta obligación, lo que permitió alcanzar, por tercer año consecutivo, una tasa de presentación de memorias del 100 por ciento, incluidas las primeras memorias generales presentadas por Palau. La participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores también aumentó considerablemente. Aunque un mayor número de Estados ha manifestado o confirmado su intención de ratificar los convenios fundamentales, en 2013 sólo se registraron diez nuevas ratificaciones. Con la inclusión de Palau en la lista de Estados que han presentado memorias, se requieren aún otras 129 ratificaciones para alcanzar el objetivo de la ratificación universal de todos los convenios fundamentales para el año 2015 en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

Por lo que respecta al contenido de las memorias, el impulso para lograr un cumplimiento más cabal de los principios y derechos fundamentales en el trabajo parece menos vigoroso, como lo demuestra la presentación de algunas memorias con repeticiones o memorias en las que se señaló que no se habían registrado cambios. Por consiguiente, se requieren un diálogo y un seguimiento más estrechos con los mandantes tripartitos de los Estados que presentan memorias para garantizar la continua promoción y la aplicación efectiva de los principios y derechos.

A ese respecto cabe señalar que, tras su aprobación por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2012, comenzó a aplicarse el Plan de acción de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012-2016), en particular mediante actividades destinadas a responder a las solicitudes de asistencia de los Estados en relación con la presentación de memorias, la ratificación, las actividades de promoción y una mejor aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Se espera que la puesta en práctica de este plan de acción dé un nuevo impulso al cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en los próximos años.

<sup>1</sup> El número de Estados que han presentado memorias ha disminuido ligeramente a 47 tras la ratificación de todos los convenios fundamentales por la República de Maldivas en enero de 2013 y la ratificación del Convenio núm. 138 por las Islas Salomón en abril de 2013, y a raíz de la inclusión de Palau como nuevo Estado que presenta memorias. Palau se incorporó a la OIT el 29 de mayo de 2012.



## I. Introducción: contexto del examen anual de 2014

1. El proceso del examen anual brinda una oportunidad para entablar un diálogo tripartito en los Estados que presentan memorias <sup>1</sup> y puede orientar las actividades de cooperación técnica que la OIT lleva a cabo en esos Estados Miembros con miras a lograr un cumplimiento más cabal de los principios y derechos fundamentales en el trabajo (PDFT). Por consiguiente, es alentador que este diálogo se haya reforzado aún más, como lo demuestran la tasa de presentación de memorias por parte de los gobiernos, que alcanza el 100 por ciento por tercer año consecutivo <sup>2</sup> y el aumento del número de observaciones recibidas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores <sup>3</sup>. La Oficina también recibió una observación general sobre todos los PDFT de la Organización Internacional de Empleadores (OIE).
2. La Oficina contribuyó a ese dinamismo en el proceso de presentación de memorias mediante la organización, paralelamente a la 102.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de consultas tripartitas oficiosas destinadas a actualizar la información de referencia de distintos países, así como en el marco de las misiones de asistencia técnica llevadas a cabo sobre el terreno y de un curso sobre las normas internacionales del trabajo impartido en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín (Centro de Turín) durante los meses de mayo y junio.
3. En 2013 se registraron solamente diez nuevas ratificaciones de convenios fundamentales, en comparación con 15 en 2012. La **República de Maldivas** confirmó los compromisos que había contraído anteriormente en el marco del examen anual y ratificó los ocho convenios fundamentales de la OIT en enero de 2013: i) el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); ii) el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); iii) el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); iv) el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); v) el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); vi) el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182); vii) el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); y viii) el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Las **Islas Salomón** ratificaron el Convenio núm. 138 en abril de 2013, mientras que **Myanmar** ratificó el Convenio núm. 182 en diciembre de 2013.
4. Teniendo en cuenta estas nuevas ratificaciones, el Convenio núm. 182 pasa a ser el convenio fundamental más ratificado, seguido muy de cerca por el Convenio núm. 29,

<sup>1</sup> En el anexo I figura la lista de los 47 Estados que han presentado memorias en el marco del examen anual de 2013 (y de los convenios no ratificados por cada uno de ellos). En la página web <http://www.ilo.org/declaration/lang--en/index.htm> pueden consultarse los cuadros con información de referencia actualizada en los que se resumen las memorias recibidas en el marco del proceso del examen anual. En el anexo II se indica el número de Estados que han presentado memorias desde el inicio del proceso del examen anual. En el anexo III se muestra la evolución de la tasa de presentación de memorias en el marco de los exámenes anuales desde 2000 a 2014.

<sup>2</sup> Palau presentó cuatro primeras memorias generales. Solicitó asistencia de la Oficina para preparar memorias e información de referencia más detalladas.

<sup>3</sup> Las tasas fueron del 115 y el 130 por ciento, respectivamente, en comparación con el número de memorias de los gobiernos recibidas por la Oficina.

mientras que los Convenios núms. 87 y 98 siguen siendo los convenios fundamentales con un menor número de ratificaciones <sup>4</sup>.

5. A pesar de la excelente tasa de presentación de memorias, la promoción y la aplicación efectiva de los principios y derechos fundamentales en el trabajo parece estar perdiendo impulso en el marco del presente examen ya que se constata, además de una disminución del número de ratificaciones de los convenios fundamentales, el hecho novedoso de que algunos gobiernos presentan memorias en las que no se señalan cambios, aun cuando en la Declaración se insta a poner en práctica iniciativas y actividades sostenidas para promover y hacer efectivos los derechos humanos en el trabajo. Esta cuestión deberá abordarse en el marco del Plan de acción de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012-2016), aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2012, en particular dando respuesta al elevado número de solicitudes tripartitas de asistencia técnica formuladas en el contexto del examen anual que siguen pendientes <sup>5</sup> con objeto de acelerar las ratificaciones y mejorar el cumplimiento de los PDFT.
6. En el marco de la aplicación del Plan de acción de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012-2016), la Oficina se ha propuesto ofrecer una asistencia más eficaz a los Estados Miembros para que cumplan las disposiciones relativas a la presentación de informes. En 2013 se celebraron reuniones tripartitas de expertos sobre el trabajo forzoso y la economía informal, y está previsto examinar puntos de carácter normativo sobre esas dos cuestiones en la 103.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. También está prevista la celebración de cursos regionales en el marco del plan de acción. En África se han impartido cursos a jueces y profesionales de los medios de comunicación. Además, se han organizado actividades de formación sobre las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales destinadas a todos los inspectores de trabajo de Marruecos.

## **II. Acontecimientos y tendencias en relación con las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco del examen anual de 2014**

### **A. Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva**

#### ***Ratificaciones***

7. Tras el registro, en enero de 2013, de las dos ratificaciones de la **República de Maldivas** en relación con este principio y derecho, 33 países deben aún ratificar el Convenio núm. 87 y 22 países el Convenio núm. 98.

<sup>4</sup> Al 31 de diciembre de 2013, el Convenio núm. 182 registraba 177 ratificaciones y el Convenio núm. 29, 176. Los Convenios núms. 87 y 98 totalizaban, respectivamente, 152 y 163 ratificaciones (véase el anexo IV).

<sup>5</sup> Véase el anexo V.

8. Estos dos instrumentos siguen siendo los convenios fundamentales que han registrado un menor número de ratificaciones, y el Convenio núm. 87 en particular presenta un número de ratificaciones netamente inferior a los demás<sup>6</sup>. Aunque los gobiernos puedan considerar que la legislación y las prácticas nacionales son suficientes, más de la mitad de la población activa mundial vive en países que no han ratificado alguno o ninguno de estos instrumentos fundamentales.
9. Veintitrés gobiernos, a saber, los Gobiernos del **Afganistán, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Iraq, Islas Marshall, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Qatar, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tuvalu, Uzbekistán y Viet Nam** reiteraron su intención de ratificar el Convenio núm. 87 y/o el Convenio núm. 98, o indicaron que estaban considerando la posibilidad de ratificarlos.
10. El nuevo Estado Miembro, **Palau**, presentó una memoria inicial sobre este principio y derecho. El Gobierno solicitó a la OIT asistencia técnica para examinar la posibilidad de ratificar todos los convenios fundamentales, en particular los Convenios núms. 87 y 98.
11. A diferencia del año pasado, ningún gobierno indicó que hubiera modificado su posición favorable o contraria a la ratificación de alguno de estos dos convenios, o de ambos, en el marco del presente examen. Los Gobiernos de la **Arabia Saudita, Brasil, Canadá, República de Corea, Estados Unidos, India, Malasia, México, Nueva Zelanda y Singapur** mantuvieron sus posiciones e indicaron que no tenían previsto ratificar alguno o ninguno de estos convenios, o que no podían hacerlo por motivos de incompatibilidad jurídica o por razones circunstanciales. **China** es el único país que aún no se ha pronunciado en cuanto a la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98.
12. En el examen del año pasado, **Iraq, Guinea-Bissau y Nepal** indicaron que se encontraban en las últimas etapas del proceso de ratificación. Este año, sólo **Guinea-Bissau** ha informado de que el proceso de ratificación del Convenio núm. 87 está a punto de concluir. La ratificación del Convenio núm. 87 ha sido aprobada por el Parlamento, y el Gobierno había previsto que el instrumento fuera ratificado antes de fines de 2013.
13. Varias organizaciones de trabajadores, entre ellas organizaciones de **Bahrein, República de Corea, Somalia y Sudán** señalaron que no se había registrado ningún avance en sus respectivos procesos de ratificación.
14. En 2012, el nuevo Estado Miembro, **Sudán del Sur**, ratificó en virtud del principio de sucesión de Estados siete de los ocho convenios fundamentales de la OIT. Se informó de que el Convenio núm. 87 se ratificaría posteriormente conforme al procedimiento ordinario. El Gobierno y los interlocutores sociales han confirmado que el proceso de ratificación del instrumento se inició en 2013.
15. La notificación de la práctica del diálogo social durante los procesos de examen o preparación de la ratificación sigue siendo alentadora (**Afganistán, Arabia Saudita, Brunei Darussalam, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, India, República Islámica del Irán, Iraq, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Malasia, Myanmar, Nepal, Omán, Singapur, Sudán, Sudán del Sur y Uzbekistán**). La Federación General de Trabajadores Iraquíes (GFIW) indicó que el diálogo social había mejorado en **Iraq** durante el último año, y la Federación de Sindicatos Somalíes (FESTU)

<sup>6</sup> En el anexo IV se indica el número de ratificaciones de los convenios fundamentales de la OIT.

informó de que, aunque el diálogo tripartito no se había implantado aún en **Somalia**, el diálogo entre los interlocutores sociales había mejorado.

- 16.** Varios países informaron de que habían adoptado medidas para institucionalizar el diálogo social mediante el establecimiento de órganos tripartitos, a los que se había encomendado la tarea de promover el proceso de ratificación. El Gobierno del **Afganistán** indicó que tenía previsto establecer el Consejo Superior de Trabajo, primer órgano tripartito del país, antes de fines de 2013. La Federación de Sindicatos de Lao (LFTU) notificó que se había establecido un comité tripartito encargado de evaluar las repercusiones de los Convenios núms. 87 y 98 y facilitar el proceso de ratificación en la **República Democrática Popular Lao**. El Gobierno del **Líbano** informó del establecimiento de una comisión tripartita permanente encargada de crear un entorno de entendimiento y cooperación entre los interlocutores sociales y de institucionalizar el diálogo social en el país.
- 17.** El Gobierno de **Bahrein** indicó que el diálogo social seguía en marcha y que se había establecido un comité especial encargado de realizar una evaluación para estudiar la manera de seguir avanzando en el proceso de ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. Sin embargo, la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) siguió destacando que el Gobierno había dejado de considerar la cuestión de la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98 y que las discusiones tripartitas, interrumpidas a raíz de los sucesos de 2011, no se habían reanudado. La Federación de Sindicatos Libres de Bahrein (BFLUF), establecida recientemente, se hizo eco de la declaración del Gobierno e indicó que se habían celebrado conversaciones directas entre el BFLUF y el Ministerio de Trabajo en relación con la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98.
- 18.** En la **República de Corea**, la Confederación de Sindicatos de Corea (KCTU) ha notificado que las prácticas de diálogo social siguen restringidas en el país como consecuencia de la estrategia adoptada por el Gobierno con la finalidad de dividir al movimiento sindical, reconociendo solamente a la Federación de Sindicatos de Corea (FKTU) como interlocutor tripartito y excluyendo a la KCTU de la mayor parte de estas prácticas. El Gobierno volvió a señalar que si bien aceptaba con agrado la participación de la KCTU como interlocutor tripartito, era la propia KCTU la que había rechazado la oportunidad de participar en el diálogo.
- 19.** La mayoría de las organizaciones de empleadores y de trabajadores apoya la ratificación de los Convenios núms. 87 y/o 98 en sus países respectivos. No obstante, algunas organizaciones de empleadores han expresado sus reservas o se oponen a la ratificación. La Cámara de Comercio e Industria de Bahrein (BCCI), la Federación de Empleadores de Kenya (FKE) y la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de los Emiratos Árabes Unidos (UAEFCCI) no expresaron su apoyo y se limitaron a indicar que no tenían objeciones a la ratificación. La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) señaló que la ratificación del Convenio núm. 98 era innecesaria ya que la libertad sindical y de asociación y el derecho de negociación colectiva ya estaban consagrados en la legislación nacional. Según el Consejo de Empleadores del Canadá (CEC), el Convenio núm. 98 no estaba en consonancia con aspectos importantes del sistema de relaciones laborales del Canadá, que concilia los intereses de empleadores, sindicatos y trabajadores. La Federación de Empleadores Malasios (MEF) reiteró por tercer año consecutivo que, en las actuales circunstancias, seguía oponiéndose a la ratificación del Convenio núm. 87 ya que ponía en riesgo las relaciones laborales armoniosas y alentaba la fragmentación del movimiento sindical. La Business New Zealand (BusinessNZ) (asociación empresarial de Nueva Zelandia) mantuvo su posición, y señaló que, si bien respaldaba el concepto de libertad sindical y de asociación, no apoyaba la ratificación del Convenio núm. 87 porque consideraba que el recurso a la huelga no debía ser legítimo cuando el empleador afectado no tenía posibilidad de influir en la situación causante del litigio.



## **Cambios en la legislación**

20. En el marco del presente examen, un mayor número de los Estados que presentaron memorias (**Afganistán, Bahrein, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, República Islámica del Irán, Iraq, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Malasia, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Singapur, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia y Uzbekistán**), en comparación con el examen anterior (22 en comparación con 15), se refirieron a leyes, reglamentos o instrumentos de política promulgados recientemente o comunicaron su intención de promulgarlos en un futuro próximo a fin de avanzar en el cumplimiento de este principio y derecho o de facilitar el proceso de ratificación de los Convenios núms. 87 y/o 98. Según se ha informado, la mayoría de esos cambios legislativos se elaboraron a través de consultas tripartitas.
21. La Confederación de Sindicatos Nacionales (CSN) expresó su preocupación por las modificaciones jurídicas relativas a la negociación colectiva en el **Canadá**, en concreto por ciertas disposiciones del proyecto de ley C-60 (la ley núm. 1 sobre el plan de acción económico 2013) que podían restringir el derecho de negociación colectiva para ciertos grupos de trabajadores del sector público y sentar la base para una injerencia gubernamental en las negociaciones colectivas de esos grupos de trabajadores.
22. En **Malasia**, el Congreso de Sindicatos de Malasia (MTUC) indicó que el proceso de enmienda de la legislación laboral había suscitado preocupación ya que, según el MTUC, los proyectos de enmienda hacían hincapié en la flexibilidad respecto de la protección de los trabajadores y favorecían los intereses de los empleadores. El MTUC señaló la necesidad de garantizar que las modificaciones jurídicas propuestas fueran acordes con las normas internacionales del trabajo.
23. El Gobierno de **México** notificó que se habían introducido enmiendas en la Ley Federal del Trabajo para armonizarla con las prescripciones de los convenios fundamentales de la OIT. Entre los cambios más importantes figuran disposiciones para mejorar el funcionamiento de la justicia laboral, promover la transparencia y la rendición de cuentas en organizaciones laborales eficaces, y garantizar mecanismos de control de la aplicación mediante la adjudicación de nuevas obligaciones a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA).
24. El Gobierno de **Nueva Zelandia** informó de que el proyecto de enmienda a la Ley de Relaciones de Empleo de 2013, que actualmente examinaba la Cámara de Representantes, tenía por objeto crear y mantener un marco de relaciones de empleo flexible y equitativo para empleados y empleadores. En respuesta, el Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU) expresó su desacuerdo con la interpretación que hacía el Gobierno del proyecto de ley y sostuvo que las medidas propuestas eran regresivas e incluían varias propuestas que vulneraban el Convenio núm. 87.
25. La Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) indicó que las preocupaciones que había expuesto en el marco del examen anterior con respecto a la modificación de la Ley de Sindicatos se habían convertido actualmente en una amenaza real al movimiento sindical legítimo en **Bahrein**. Esta afirmación contrasta con la información facilitada por el Gobierno y la Federación de Sindicatos Libres de Bahrein (BFLUF) en el sentido de que las enmiendas jurídicas habían supuesto una mejora del respeto de la libertad sindical y de asociación y la negociación colectiva en Bahrein.
26. Asimismo, en el marco del examen anterior, la Confederación de Sindicatos de Corea (KCTU) expresó su preocupación por las modificaciones relativas a la Ley de Reforma de los Sindicatos y de las Relaciones Laborales (TULRAA) de la **República de Corea**. Se temía que las enmiendas, en virtud de las cuales se implantaba un nuevo sistema de

negociación colectiva dentro de un sistema de sindicatos múltiples, diera lugar en la práctica a la creación de sindicatos amarillos. Un año después, la KCTU informa de que el Gobierno y algunos empleadores han formado sindicatos amarillos que en muchos casos se han convertido en los interlocutores exclusivos de los empleadores en la negociación colectiva. Según la KCTU, se han producido casos de empleadores que, por mediación de los sindicatos amarillos, han presionado a los miembros de sindicatos legítimos a darse de baja de éstos. Además, se han creado agencias de consultores con la única misión de proporcionar orientación a los empleadores sobre la manera de evitar el cumplimiento de este principio y derecho amparándose en la legislación.

### **Actividades de promoción**

27. Los Gobiernos y/o los interlocutores sociales de la mayoría de los Estados que presentaron memorias han realizado o participado en actividades para promover el cumplimiento de este principio y derecho, entre ellos **Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, China, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, India, República Islámica del Irán, Iraq, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Malasia, Marruecos, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Qatar, Singapur, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Uzbekistán y Viet Nam**. Las actividades de promoción incluyen procesos de consulta, actividades y talleres de formación, actividades de sensibilización, el intercambio de experiencias entre países, la preparación y la promoción de cambios en la legislación, actividades de desarrollo de la capacidad para los interlocutores sociales y la difusión de información, así como investigaciones y recopilación de datos.
28. Las iniciativas de promoción de las que informaron los gobiernos incluyen en particular actividades de formación y talleres. Si bien las actividades de promoción comunicadas por las organizaciones de trabajadores tienen un carácter similar, denotan una mayor predilección por actividades de sensibilización, la promoción de cambios en la legislación y la participación en los procesos de consulta. Las organizaciones de empleadores han notificado un menor número de actividades de promoción que los gobiernos y las organizaciones de los trabajadores, y su contenido no parece ir en la misma línea. Cabe señalar, sin embargo, que esta descripción no refleja necesariamente las actividades reales sino que puede responder, al menos en parte, al mecanismo de presentación de memorias.
29. La OIE volvió a insistir en que, mientras que en muchos países del mundo la libertad de asociación de los empleadores es efectiva y se da ampliamente por sentado, en otras partes del mundo se siguen menoscabando los derechos en cuestión, lo que requiere la atención de la OIT y de la OIE. Sigue siendo una prioridad principal de la OIE defender los intereses de las organizaciones de empleadores en todas las regiones donde éstas no pueden ejercer plenamente su derecho a la libertad de asociación y ofrecerles asistencia, orientación, apoyo y representación.

### **Información estadística**

30. Las estadísticas presentadas por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores permiten hacerse una idea de ciertas realidades. Los datos en cuestión se refieren a las características de la fuerza de trabajo, las tasas de afiliación sindical, los conflictos, y los procedimientos de mediación y conciliación. El Gobierno de **Iraq** informó de que actualmente había seis sindicatos generales por sector u ocupación en Bagdad y 84 sindicatos afiliados por sector u ocupación en las provincias, 14 federaciones sindicales en cada provincia y más de 1 612 comités sindicales que abarcaban los sectores público y privado del país. La Organización Central de Sindicatos (COTU-Kenya) de **Kenya** indicó que tenía 37 sindicatos afiliados, que juntos agrupaban a 1,5 millones de trabajadores. La

Unión Nacional de Empleados Bancarios (NUBE) de **Malasia** informó de que tenía 30 000 miembros. La Federación de Sindicatos de Trabajadores de Sudán del Sur (SSWTUF) comunicó que tenía 27 sindicatos afiliados que abarcaban los diez estados de **Sudán del Sur**.

31. En **China** se siguió registrando un aumento constante del número de afiliados sindicales, que en 2012 llegó a 280 millones, lo que representa un incremento de 21,149 millones (aproximadamente 7,6 puntos porcentuales) desde 2011. Entre 2010 y 2011 se había producido un incremento de 7,9 puntos porcentuales.
32. El Gobierno de **Malasia** informó de un aumento del número de sindicatos registrados, que pasó de 690 en 2012 a 703 en 2013, además de un incremento de las tasas de afiliación sindical, con 9 103 nuevos sindicalistas en 2013. De esta manera se invierte la tendencia descendente que se venía registrando desde 2009.
33. Aunque **Nueva Zelandia** volvió a notificar una disminución de sus tasas de afiliación sindical, el descenso fue de 0,1 puntos porcentuales entre marzo de 2011 y marzo de 2012, mientras que en el mismo período del año anterior había sido de 0,9 puntos porcentuales. La tasa de afiliación sindical sigue situándose alrededor del 17 por ciento del total de la fuerza de trabajo empleada.
34. En **Omán**, la Federación General de Sindicatos de Omán (GFOTU) informó de que se había producido un aumento considerable del número de sindicatos registrados, que pasó de unos 40 en 2009 a 200 en 2013.
35. En **Singapur**, el Congreso Nacional de Sindicatos de Singapur (NTUC) indicó que se había producido un aumento constante del número de profesionales, directivos y ejecutivos sindicados, que pasó de 130 000 en 2010, a 160 000 en 2012 y a más de 200 000 en 2013. Estas cifras contrastan con el número total de afiliados al NTUC, que asciende a 770 000.
36. Según el Gobierno de **Uzbekistán**, el número de sindicatos recientemente constituidos y el de afiliados sindicales siguió aumentando por segundo año consecutivo. Durante los primeros siete meses de 2013, se crearon 2 176 nuevos sindicatos en empresas del sector no estatal con un total de 36 496 afiliados.
37. Por lo que respecta a los conflictos y a las iniciativas de conciliación y mediación, el Servicio Federal de Mediación y Conciliación del **Canadá** indicó que había brindado asistencia en materia de conciliación y mediación en 317 conflictos relativos a negociaciones colectivas durante el período 2012-2013. La Junta Nacional de Relaciones del Trabajo (NLRB) de los **Estados Unidos** indicó que en el ejercicio económico de 2012 las oficinas regionales habían registrado una tasa de resolución de conflictos del 91 por ciento en relación con los casos de prácticas laborales injustas. Durante el mismo período, la NLRB consiguió que se devolvieran más de 44 millones de dólares de los Estados Unidos a trabajadores por concepto de pagos atrasados u otro tipo de reembolsos, y se propuso a 1 241 trabajadores la reintegración en sus puestos de trabajo. En total, desde 2010 y hasta el cierre del ejercicio económico de 2012, el Servicio de Resolución de Conflictos Laborales (Injunction Litigation Branch) (ILB) de la NLRB resolvió 198 casos relativos a supuestos despidos improcedentes durante campañas de sindicación, en los que se propuso la readmisión de 482 empleados despedidos, y se tramitaron liquidaciones de pagos atrasados e intereses devengados por un valor de más de 3 millones de dólares de los Estados Unidos.

***Nuevas iniciativas y progresos realizados  
en la promoción de este principio y derecho***

38. Los gobiernos y las organizaciones de trabajadores, así como varias organizaciones de empleadores, siguen informando de nuevas iniciativas emprendidas con miras a mejorar el cumplimiento de este principio y derecho.
39. Varias de las iniciativas notificadas en 2013 prestan atención especial a la mejora del cumplimiento de este principio y derecho en sectores específicos de la economía o para determinados grupos de trabajadores. Entre ellas cabe mencionar las iniciativas de los Gobiernos y/o interlocutores sociales del **Afganistán, Bahrein, China, República de Corea, India, Kenya, Nepal, Singapur, Sudán, Sudán del Sur y Uzbekistán**. Dos grupos de trabajadores en particular — los migrantes y los trabajadores rurales — fueron los principales destinatarios de esas iniciativas en **China, Kenya, Nepal y Singapur**.
40. Con el fin de apoyar a los empleadores y los sindicatos en las negociaciones colectivas, el Gobierno del **Canadá** asignó 1 millón de dólares canadienses para financiar durante un período de dos años la ampliación del Servicio de Mediación Preventiva, a fin de que éste pudiera atender a un mayor número de empleadores y sindicatos.
41. El Gobierno de **China** señaló que se habían producido avances en el fortalecimiento de los sistemas de negociación colectiva mediante la prestación de orientación y apoyo activos a los interlocutores sociales. Según el Gobierno, el establecimiento de sistemas de negociación colectiva no sólo ha contribuido a incrementos salariales sustanciales para los trabajadores cubiertos por convenios colectivos, sino que también ha servido para que los trabajadores conozcan mejor sus derechos y la función de representación y protección de sus intereses colectivos que realizan los sindicatos.
42. El Gobierno de la **República Islámica del Irán** informó de la adopción de un proyecto de plan nacional de acción relativo al trabajo decente. Se prevé que el plan contribuya en gran medida a reforzar la colaboración tripartita y a garantizar la aplicación efectiva por el Gobierno de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
43. En **Iraq**, según informan los interlocutores sociales, las organizaciones de trabajadores y empleadores celebraron elecciones por primera vez en los últimos diez años. Los resultados de las elecciones reforzaron la legitimidad de la Federación de Industrias de Iraq (IFI) y la Federación General de Trabajadores Iraquíes (GFIW), que fueron reconocidas oficialmente por el Gobierno.
44. En 2013, el Gobierno de **Malasia** inició un programa para la formación de líderes y relatores sindicales (TUTELAR). Durante el primer año de aplicación del programa se impartió formación a unos 600 participantes. Uno de los temas principales del programa fue el de la función que realizan los sindicatos para equilibrar y mejorar las relaciones de empleo en la economía mundial.
45. El Gobierno de **Myanmar** informó de que se había avanzado en la elaboración de un nuevo proyecto de ley sobre solución de conflictos laborales que debería facilitar la ratificación del Convenio núm. 98.
46. En relación con el importante y rápido aumento del número de sindicatos en **Omán** durante los últimos años, las iniciativas de la Federación General de Sindicatos de Omán (GFOTU) se centraron en las negociaciones colectivas entre los sindicatos establecidos recientemente y los empleadores pertinentes.

47. La Federación de Sindicatos Somalíes (FESTU) indicó que se habían realizado progresos alentadores en relación con el fortalecimiento del movimiento sindical en **Somalia**, lo que había contribuido a mejorar las relaciones y reforzar el diálogo con los empleadores, redundando a su vez en avances en la negociación colectiva.
48. En 2013, la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo (NLRB) de los **Estados Unidos** firmó un documento de acuerdo no vinculante con el Ministerio de Relaciones Exteriores de **México** para reforzar la colaboración entre la NLRB y la Embajada de México en Washington, D.C., y entre las oficinas regionales de la NLRB y los consulados mexicanos en todo el territorio de los Estados Unidos con objeto de ofrecer a los trabajadores mexicanos, a sus empleadores y a los propietarios de empresas mexicanas en los Estados Unidos información y orientación sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la Ley Nacional de Relaciones Laborales (NLRA).

### **Dificultades**

49. Siguen existiendo dificultades y obstáculos que impiden avanzar en los procesos de ratificación y en el cumplimiento de este principio y derecho. Según los Estados que han presentado memorias, las dificultades se deben principalmente a las incompatibilidades entre la legislación nacional y los Convenios núms. 87 y/o 98 (**República de Corea, Estados Unidos, República Islámica del Irán, Iraq, Jordania, Marruecos y México**). Los Gobiernos de **China, Iraq, Jordania y Nepal** indicaron que varios factores relacionados con la situación política, social o económica habían interrumpido u obstaculizado los procesos de ratificación o el cumplimiento de este principio y derecho. También se mencionaron otras dificultades como: la falta de sensibilización y/o apoyo de la opinión pública (**República Democrática Popular Lao, Myanmar y Sudán del Sur**); las prácticas de empleo vigentes (**China y Qatar**) y la capacidad y los recursos insuficientes de las instituciones públicas competentes (**Brunei Darussalam, República Democrática Popular Lao y Omán**).
50. El número de Estados que informaron de dificultades siguió disminuyendo ligeramente por segundo año consecutivo. En el ciclo de examen de 2012, dos tercios de los Estados informaron de dificultades en los procesos de ratificación y en el cumplimiento de este principio y derecho, mientras que en el ciclo de examen de 2013 sólo un poco más de la mitad de los Estados (19 de 36) han notificado dificultades. En el examen de 2014, 17 de 36 Estados han informado de la existencia de dificultades. Sin embargo, ello no significa necesariamente que las dificultades en los respectivos países sean menos importantes o hayan desaparecido.
51. Cabe destacar que sólo dos Gobiernos (**China y Jordania**) notificaron dificultades relativas a las circunstancias más mencionadas anteriormente: la falta de capacidad de las organizaciones de empleadores o de trabajadores y/o la falta de diálogo social sobre este principio y derecho.
52. No obstante, según las informaciones, la falta de consenso o diálogo tripartito sobre la ratificación de los Convenios núms. 87 y/o 98 (**Kenya y Sudán**) y la comprensión insuficiente del contenido y las repercusiones de estos instrumentos (**Kenya, República Democrática Popular Lao y Sudán del Sur**) obstaculizaban el proceso de ratificación en varios países.
53. La información facilitada por las organizaciones de trabajadores y de empleadores sirvió para tener una visión más amplia de las dificultades a las que se enfrentan los Estados que han presentado memorias. Las disposiciones jurídicas siguen siendo importantes obstáculos a juicio de las organizaciones de trabajadores y de empleadores. Organizaciones de trabajadores en **Bahrein, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, República**

**Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Malasia, Nepal, Nueva Zelandia, Singapur, Somalia y Tailandia** y organizaciones de empleadores en la **República Islámica del Irán** y **Líbano** señalaron incompatibilidades jurídicas o lagunas en la legislación nacional que impedirían concretizar este principio y derecho.

- 54.** Las dificultades planteadas por factores contextuales, como la situación política, económica y/o social, a las que se concedía gran importancia en el examen del año pasado, siguen siendo la segunda dificultad más mencionada por los interlocutores sociales. Organizaciones de trabajadores de **Bahrein, República de Corea, República Islámica del Irán, Iraq, Malasia, Nepal, Somalia, Sudán y Tailandia** se refirieron a las dificultades planteadas por factores contextuales. Si bien en el examen del año pasado esas dificultades parecían deberse a partes iguales a factores políticos, económicos y sociales, las memorias abarcadas por el presente examen mencionan en mayor medida factores de orden político, en particular la falta de voluntad política. A ellos se refieren las observaciones formuladas por organizaciones de trabajadores de **Bahrein, República de Corea, Malasia, Nepal, Somalia y Tailandia**, y organizaciones de empleadores del **Afganistán**.
- 55.** Organizaciones de trabajadores de la **República Islámica del Irán** indicaron que la estrecha conexión entre el Gobierno y los empleadores empañaba las perspectivas de ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. La Confederación de Sindicatos del Irán (ICLS) estimaba que más del 50 por ciento de los empleadores estaban representados en el Gobierno o mantenían estrechas relaciones con éste.
- 56.** La Confederación de Sindicatos de Corea (KCTU) volvió a expresar su preocupación por las violaciones de este principio y derecho debido a la precariedad generalizada del empleo en la **República de Corea**. La KCTU indicó que muchos trabajadores eran contratados por agencias de empleo y que, por lo tanto, eran considerados como trabajadores por cuenta propia. La legislación vigente prohíbe a los trabajadores por cuenta propia constituir sindicatos y negociar colectivamente, y los sindicatos que tratan de afiliarse a trabajadores por cuenta propia corren el riesgo de que se cancele su registro. A ese respecto, cabe señalar también la inexistencia de negociación colectiva para los trabajadores con empleos precarios en el sector público y la situación de los sindicatos de servicios públicos, a los que con frecuencia se les deniega el registro. La KCTU indicó que los programas gubernamentales de empleo temporal y a tiempo parcial en el sector público se estaban ampliando, lo que agravaba la situación ya que se creaban más puestos temporales y a tiempo parcial en un sector donde el 70 por ciento de los empleados ya tenía un contrato a tiempo parcial. En respuesta a las observaciones formuladas por la KCTU, el Gobierno de la República de Corea señaló que respetaba las decisiones judiciales acerca de si los trabajadores debían o no ser considerados trabajadores por cuenta ajena. El Gobierno subrayó que en los casos en que los trabajadores eran reconocidos como trabajadores por cuenta propia, podían constituir organizaciones que representaran sus intereses y negociar con sus empleadores para proteger sus derechos. El Gobierno reconoció que algunas disposiciones de la legislación laboral nacional que regulaban el derecho de sindicación de los funcionarios públicos obstaculizaban la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98.
- 57.** Organizaciones de trabajadores de **Malasia** indicaron que la injerencia del Gobierno en las actividades sindicales y el recurso a la intimidación de los afiliados y dirigentes sindicales amenazaban seriamente el cumplimiento de este principio y derecho. Con frecuencia, los trabajadores se ven sometidos a diversas formas de presión e intimidación, como los «ascensos falsos», que obligan a los trabajadores que han sido «ascendidos» a darse de baja como sindicalistas ya que los trabajadores con cargos ejecutivos no tienen derecho a sindicarse.

58. Aunque el Gobierno de **Nueva Zelanda** consideró que no había obstáculos a la promoción y la aplicación efectiva de la libertad sindical y de asociación, el Consejo de Sindicatos de Nueva Zelanda (NZCTU) expresó su profundo desacuerdo con el Gobierno. Aparte de las enmiendas legislativas notificadas en el marco del examen anterior, que habían llevado al NZCTU a afirmar que la ratificación del Convenio núm. 87 parecía menos probable que antes de 2009, el NZCTU añadió que consideraba que el Gobierno estaba retrocediendo en la promoción de la libertad sindical y de asociación: mientras que anteriormente proporcionaba asistencia activa a los sindicatos y los empleadores, ahora la mayor parte de sus actividades de promoción tenían carácter puramente informativo.
59. La FESTU señaló que, a pesar de que había habido elecciones generales y se había establecido un nuevo Gobierno en **Somalia**, los problemas originados por los intentos del gobierno anterior de denegar la independencia a los sindicatos no se habían resuelto del todo, ya que los funcionarios del Ministerio de Trabajo eran los mismos que trabajaban para el antiguo régimen y se oponían activamente al proceso de ratificación y al reconocimiento de este principio y derecho.
60. Asimismo, varias organizaciones de trabajadores siguen considerando que las prácticas de empleo vigentes dificultan el cumplimiento de este principio y derecho, entre ellas las organizaciones de trabajadores de **Bahrein, República de Corea, Kenya, Marruecos y Sudán**.
61. Como se indicó en relación con las iniciativas dirigidas a sectores o grupos de trabajadores específicos, el cumplimiento de este principio y derecho es más difícil en algunos sectores que en otros. Organizaciones de trabajadores de **India, Marruecos y Sudán** señalaron que inversores extranjeros o empresas multinacionales se habían mostrado más reticentes a hacer efectivo este principio y derecho, y en algunos casos incluso habían obstaculizado el proceso de ratificación. En **Sudán**, por ejemplo, la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Sudán (SWTUF) indicó que las dificultades con respecto al ejercicio de la libertad sindical y de asociación eran más evidentes en el sector privado y, en particular, entre los inversores extranjeros. Esta tendencia se ve exacerbada por la creciente privatización, ya que los inversores privados en general son más reacios a permitir la libertad sindical y de asociación.
62. Organizaciones de trabajadores del **Afganistán, Arabia Saudita, República Democrática Popular Lao, Omán, Somalia y Sudán del Sur** indicaron que la falta de capacidad de los interlocutores sociales limitaba seriamente el cumplimiento de este principio y derecho, dificultad que también fue señalada por las organizaciones de empleadores de **Bahrein, Kenya y Somalia**. Organizaciones de trabajadores de la **República Democrática Popular Lao, Omán y Somalia**, al igual que organizaciones de empleadores de **Kenya, República Democrática Popular Lao y Marruecos** mencionaron, en particular, el problema de la escasa familiaridad de los interlocutores sociales con el contenido de los convenios.
63. En **Kenya**, los interlocutores tripartitos indicaron que la falta de acuerdo entre ellos estaba provocada por la idea de que el Convenio núm. 87 pudiera contribuir a escindir el movimiento sindical. Mientras que la Federación de Empleadores de Kenya (FKE) se refería a dificultades derivadas del hecho de que un único empleador tuviera que negociar con un gran número de sindicatos, la Organización Central de Sindicatos (COTU-Kenya) destacó que el surgimiento de sindicatos escindidos debilitaría la posición de los sindicatos en relación con los empleadores. El Gobierno y la FKE coincidieron en reconocer que esa preocupación podría estar provocada por el desconocimiento de las repercusiones del Convenio núm. 87.

64. En el marco del examen actual un menor número de organizaciones de trabajadores mencionaron el problema de la falta de capacidad de las instituciones públicas competentes, en comparación con el examen anterior. Pese a ello, organizaciones de trabajadores de tres países (**Bahrein, India y Somalia**) y organizaciones de empleadores de cuatro países (**Afganistán, India, Líbano y Somalia**) señalaron como problema la falta de capacidad de las instituciones públicas competentes. Una vez más, se destacó en particular la inexistencia de mecanismos para hacer cumplir la ley.

### ***Solicitudes de asistencia técnica***

65. Los Gobiernos y/o las organizaciones de empleadores y de trabajadores del **Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, Brunei Darussalam, China, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Iraq, Islas Marshall, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Malasia, Marruecos, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Palau, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tuvalu, Uzbekistán y Viet Nam** solicitaron la cooperación técnica de la OIT para superar las dificultades a las que hacían frente y facilitar el proceso de ratificación. Las solicitudes de cooperación técnica eran en gran medida similares a las solicitudes presentadas en el marco del examen anterior e incluían uno o varios de los siguientes elementos: i) evaluación de las dificultades detectadas y sus consecuencias; ii) sensibilización y adquisición de conocimientos jurídicos básicos; iii) desarrollo de la capacidad de los gobiernos; iv) recopilación de datos, análisis e investigación; v) establecimiento de mecanismos institucionales especializados o refuerzo de los ya existentes; vi) asesoramiento en materia de políticas; vii) reforma legislativa; viii) fortalecimiento del tripartismo y del diálogo social; ix) fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; x) formación de funcionarios (por ejemplo, policías, personal judicial, inspectores jurídicos, trabajadores sociales y personal docente); xi) intercambio de experiencias entre países y regiones, y xii) apoyo a través de los Programas de Trabajo Decente por País. Muchos de los Estados que han presentado memorias subrayaron la necesidad de realizar evaluaciones a fin de determinar las posibles etapas para seguir avanzando en el proceso de ratificación. Los gobiernos y los interlocutores sociales continuaron insistiendo en la necesidad urgente de fortalecer la capacidad de las organizaciones de trabajadores y empleadores, y se hizo particular hincapié en la necesidad de reforzar la capacidad de los gobiernos.
66. **Palau** solicitó a la Oficina asistencia técnica especializada para: i) conocer mejor los principios y derechos fundamentales en el trabajo y mejorar la presentación de memorias sobre éstos; ii) revisar la legislación nacional con objeto de evaluar el cumplimiento de los convenios fundamentales de la OIT, y iii) considerar la posibilidad de ratificar los convenios fundamentales.
67. El Gobierno de **Bahrein** subrayó la importancia de reanudar la aplicación del PTDP de la OIT, que consideraba fundamental para fortalecer la capacidad de los interlocutores tripartitos, mejorar la puesta en práctica en el país de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y permitir que el Gobierno avanzara en la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. La Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) indicó que no tenía sentido reanudar la aplicación del PTDP hasta que la situación de los derechos de los trabajadores y las prácticas de empleo en el país hubiera mejorado. No obstante, la GFBTU expresó su fuerte deseo de que la OIT siguiera apoyando mediante sus actividades de cooperación técnica la ratificación de los dos instrumentos fundamentales, a pesar de que en 2012 el Gobierno hubiera denegado la entrada en el país a expertos de la OIT.



68. La FESTU reiteró su solicitud de apoyo a la OIT para aumentar su visibilidad internacional y, de este modo, lograr que la comunidad internacional reconociera la situación de los derechos de los trabajadores y las dificultades a que hacían frente los sindicatos para llevar a cabo su labor en **Somalia**. Organizaciones de trabajadores de la **República de Corea** y **Malasia** formularon solicitudes similares, y destacaron que la focalización de la atención internacional en la situación de los derechos de los trabajadores, unida a la presión ejercida por la OIT y los sindicatos internacionales sobre los gobiernos, eran elementos necesarios para garantizar que se ponga fin a las violaciones de los derechos de los trabajadores y se ratifiquen los convenios fundamentales de la OIT que aún no se han ratificado.
69. El Gobierno de los **Estados Unidos** indicó que en la medida en que la OIT pudiera recomendar formas pertinentes de cooperación técnica tripartita, los Estados Unidos acogerían con agrado toda propuesta al respecto.
70. La asistencia técnica prestada por la Oficina en el marco del Plan de acción de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012-2016) incluye la elaboración y puesta en marcha de estudios piloto para promover la libertad sindical y de asociación y el derecho a la negociación colectiva en sectores vulnerables, en particular las zonas francas industriales, el sector rural y el trabajo doméstico.

## B. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

### *Ratificaciones*

71. Tras el registro en 2013 de las dos ratificaciones de la **República de Maldivas** en relación con este principio y derecho, ocho países deben aún ratificar el Convenio núm. 29, y 13 países el Convenio núm. 105.
72. La mayoría de los Estados Miembros reiteraron su intención de ratificar los Convenios núms. 29 y 105 y algunos de ellos realizaron avances significativos en ese sentido. El Gobierno del **Afganistán** comunicó que su país estaba finalizando la revisión de la legislación laboral, lo que mejoraba las perspectivas para la ratificación del Convenio núm. 29. **Brunei Darussalam** declaró que los Convenios núms. 29 y 105 figuraban entre los instrumentos que más positivamente debía valorar el Ministro de Trabajo. En **Timor-Leste**, la ratificación del Convenio núm. 105 recibe apoyo tripartito y ya no hay obstáculos jurídicos al proceso de ratificación.
73. **China** todavía no ha indicado su intención con respecto a la ratificación de los Convenios núms. 29 y 105.
74. **Malasia** no tiene intención de ratificar el Convenio núm. 105 en un futuro próximo. Los **Estados Unidos** reiteraron que por el momento no tenían previsto ratificar el Convenio núm. 29 ni seguir examinando los obstáculos a su ratificación.
75. El Gobierno de la **República de Corea** siguió remitiéndose a las dificultades que planteaba la ratificación de los Convenios núms. 29 y 105 mientras la OIT no considerara que el reclutamiento obligatorio para el servicio militar respondía a razones puramente militares. La **República Democrática Popular Lao** indicó que sería necesario llegar a un acuerdo sobre la legislación aplicable al personal penitenciario antes de tomar cualquier medida ulterior.

76. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores expresaron en general su compromiso con la ratificación de los Convenios núms. 29 y/o 105.

### **Cambios en la legislación y decisiones judiciales**

77. Unos pocos países indicaron que habían revisado su legislación nacional o que estaban en proceso o estudiando la posibilidad de hacerlo.
78. En el **Afganistán**, se ha revisado la legislación laboral en estrecha colaboración con la OIT y los interlocutores sociales con el fin de incorporar en ella las disposiciones del Convenio núm. 29. Está previsto presentar los proyectos de enmienda correspondientes al Ministro de Justicia en un futuro próximo.
79. Los interlocutores tripartitos de la **República Democrática Popular Lao** informaron de que estaba previsto presentar la legislación del trabajo revisada al Consejo de Ministros en 2013 y posteriormente a la Asamblea Nacional para su adopción a finales de ese año.
80. **Malasia** ha introducido cambios de amplio alcance en la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de 2007. Por otra parte, la ejecución de la Orden sobre el salario mínimo de 2012 y la mejora de la Ley de Empleo de 1955 en lo que atañe a los salarios han permitido instaurar unas condiciones más favorables para la realización de este principio y derecho.
81. El Gobierno de **Timor-Leste**, la Cámara de Comercio e Industria de Timor-Leste (CCI-TL), y la Confederación de Sindicatos de Timor-Leste (TLTUC) indicaron que el nuevo Código del Trabajo (ley núm. 4/2012) incluye disposiciones sobre el trabajo forzoso en su sección 8 (Prohibición del trabajo forzoso).
82. El Gobierno de los **Estados Unidos** informó de que en marzo de 2013, el Presidente promulgó la Ley relativa a la Prórroga de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas de 2013 (TVPRA 2013), que fue aprobada por el Congreso en el marco de la Ley relativa a la Prórroga de la Protección de las Mujeres Víctimas de Violencia de 2013 (*Public Law* 113-4). A través de la TVPRA 2013 se refuerza la protección dispensada a los niños vulnerables y los trabajadores domésticos, y se facilita la creación de asociaciones eficaces para prestar servicio a los supervivientes y enjuiciar a los traficantes. El informe sobre la trata de personas correspondiente a 2013, publicado por el Departamento de Estado, incluye una sección sobre los Estados Unidos y describe las medidas de protección aplicables a los estadounidenses y a los ciudadanos extranjeros que son víctimas de la trata de personas.

### **Actividades de promoción**

83. En varios países se llevaron a cabo actividades de promoción que incluyeron campañas de sensibilización (**República de Corea, Estados Unidos, Malasia y Singapur**), actividades de desarrollo de capacidades, en particular talleres tripartitos y/o programas de perfeccionamiento de las competencias destinados a las entidades institucionales especializadas (**República de Corea, Estados Unidos, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Singapur, Timor-Leste y Viet Nam**), o programas emitidos en medios de comunicación (**República Democrática Popular Lao**). El Gobierno de los **Estados Unidos** informó de que estaba participando en las iniciativas internacionales de lucha contra el trabajo forzoso para evitar que los trabajadores fueran objeto de trata en los Estados Unidos y con objeto de prevenir el trabajo forzoso en otras partes del mundo.

84. La OIE indicó que había consolidado su alianza de colaboración con el Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso (SAP-FL) de la OIT y que pronto se publicaría un manual conjunto sobre la lucha contra el trabajo forzoso destinado a empleadores y empresarios. La OIE también participa en el programa «*Work in freedom*» que han puesto en marcha conjuntamente el Departamento de Desarrollo Internacional y la OIT para luchar contra la trata de mujeres y niñas, y en la Iniciativa para la equidad en la contratación.

### ***Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho***

85. El Consejo de Estado de **China** ha aprobado un Plan de acción contra la trata de personas (2013-2020) que tiene por objeto prevenir y combatir la trata de personas y ayudar activamente a las víctimas de la trata. El plan de acción prevé medidas encaminadas a: i) mejorar los mecanismos de prevención de delitos; ii) combatir los delitos de trata y rescatar a las víctimas; iii) reforzar la asistencia a las víctimas; iv) mejorar las leyes, los reglamentos y las políticas, y v) mejorar la cooperación internacional.
86. **Malasia** participa en la cooperación bilateral entre gobiernos para la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio y en particular la trata de personas. El Departamento de Trabajo y los organismos de control de la aplicación han participado en las actividades de creación de capacidad, y el Departamento de Trabajo ha introducido directrices sobre los indicadores del trabajo forzoso que ayudarán a los agentes del orden en la identificación e investigación de los casos de trabajo forzoso.
87. Según el Gobierno de **Myanmar**, se está aplicando con éxito un plan de acción conjunto para luchar contra el trabajo forzoso, en el marco del Memorando de Entendimiento firmado por Myanmar y la OIT en 2012, que tiene como objetivo erradicar el trabajo forzoso en Myanmar para 2015. El Gobierno indicó que se estaba sensibilizando a militares de alto rango sobre la necesidad de erradicar el trabajo forzoso en todas sus formas, inclusive en relación con el reclutamiento. La Federación de Sindicatos de Myanmar (FTUM) informó de que la situación relativa al trabajo forzoso había mejorado de forma notable en el país.
88. En el marco del Plan de acción nacional de **Singapur** se está aplicando una estrategia para luchar de forma proactiva contra la trata de personas, que se basa en cuatro aspectos: prevención, enjuiciamiento, protección y colaboración. Se ha garantizado un presupuesto específico de 80 000 dólares singapurenses para financiar diversas iniciativas de lucha contra la trata de personas, que prevén el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y la sensibilización de los funcionarios y trabajadores gubernamentales y de la opinión pública sobre el problema de la trata de personas.
89. En los **Estados Unidos**, la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) comenzó a desarrollar un programa informático para recopilar datos sobre todos los casos de trata de seres humanos a fin de garantizar una información uniforme a nivel federal y estatal. El informe sobre la trata de personas correspondiente a 2013 (*2013 Trafficking in Persons Report*) y el informe anual del Procurador General al Congreso y Evaluación de las actividades del Gobierno de los Estados Unidos contra la trata de personas: año fiscal 2011 (*Attorney General's Annual Report to Congress and Assessment of U.S. Government Activities to Combat Trafficking in Persons: Fiscal Year 2011*) contienen información sobre las iniciativas y los programas exitosos de lucha contra la trata que han llevado a cabo varios organismos gubernamentales de los Estados Unidos.

## **Dificultades**

90. Se han señalado numerosas dificultades en varios ámbitos. Los Gobiernos de **Brunei Darussalam, República Democrática Popular Lao y Timor-Leste** aludieron a la escasa capacidad de las instituciones gubernamentales, en particular a la falta de inspectores del trabajo y de competencias técnicas en la materia, que dificultaban la ratificación de los Convenios núms. 29 y/o 105. Los Gobiernos de **Brunei Darussalam y Timor-Leste** se refirieron en particular a la falta de recursos y de capacidad para cumplir las obligaciones de presentación de memorias a la OIT, e indicaron que la ratificación de estos instrumentos no sería posible mientras no se fortaleciera la capacidad en materia de presentación de memorias. El Gobierno de **Timor-Leste** también se refirió a la necesidad de reforzar la capacidad de las organizaciones de trabajadores.
91. En algunos casos, la legislación nacional supone un obstáculo para la ratificación. Según el Gobierno de la **República de Corea**, las sanciones impuestas en virtud de la Ley de Seguridad Nacional pueden entenderse como trabajo forzoso u obligatorio, lo que estaría en contradicción con lo dispuesto en los convenios.
92. El Sindicato Nacional de Empleados de Afganistán (NUAE) informó de que el movimiento sindical tiene que fortalecerse y modernizarse para que este principio y derecho pueda promoverse y hacerse efectivo en el **Afganistán**. En la **República Democrática Popular Lao**, la Cámara Nacional de Comercio e Industria de Lao (LNCCI) y la Federación de Sindicatos de Lao (LFTU) reafirmaron que el desconocimiento de las prescripciones estipuladas en los convenios seguía suponiendo un reto. En **Malasia**, la Federación de Empleadores de Malasia afirma que la mayor parte de las dificultades se derivan de la interpretación y la falta de flexibilidad de las disposiciones del Convenio núm. 105. El Congreso Nacional de Sindicatos de Singapur (SNTUC) notificó que existían obstáculos legales que impiden que este principio y derecho se haga efectivo en **Singapur**. Mientras que la CCI-TL indicó que la falta de diálogo tripartito dificultaba el proceso de ratificación en **Timor-Leste**, la TLTUC hizo hincapié en la falta de voluntad política, que obedecía en parte al temor de que surgieran dificultades en el proceso de aplicación.

## **Solicitudes de asistencia técnica**

93. Los Gobiernos y/o las organizaciones de empleadores y de trabajadores del **Afganistán, Brunei Darussalam, República de Corea, Islas Marshall, Japón, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Palau, Timor-Leste y Tuvalu** han solicitado la asistencia técnica de la OIT para luchar contra el trabajo forzoso. Las solicitudes abarcaban la evaluación de las dificultades, las actividades de sensibilización, la adquisición de conocimientos jurídicos básicos y la promoción, el fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos (incluida la capacidad en materia de presentación de memorias), la recopilación de datos y la realización de análisis e investigaciones, las reformas legislativas y la interpretación de las leyes, el refuerzo de los mecanismos institucionales especializados, el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la formación de otros funcionarios, el intercambio de experiencias entre países y los PTDP.
94. La asistencia técnica proporcionada por la Oficina en el marco del Plan de acción de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012-2016) incluye las investigaciones para identificar las deficiencias en la cobertura actual de las normas de la OIT relativas al trabajo forzoso y la trata de personas, así como la organización de reuniones tripartitas de expertos para analizar las lagunas detectadas en la cobertura de las normas de la OIT relativas al trabajo forzoso, incluida la trata de personas con fines de explotación laboral, con objeto de abordar la prevención y la protección y compensación de las víctimas.

## **Memorias en las que se señala que no ha habido cambios**

95. El **Japón** indicó que no se habían registrado cambios desde su última memoria.

## **C. La abolición efectiva del trabajo infantil**

### **Ratificaciones**

96. En 2013, la **República de Maldivas** ratificó los Convenios núms. 138 y 182, **Myanmar** ratificó el Convenio núm. 182, y las **Islas Salomón** completaron la ratificación de todos los convenios fundamentales al ratificar el Convenio núm. 138. Tras estas nuevas ratificaciones, todavía hay 19 países que no han ratificado el Convenio núm. 138, y siete que no han ratificado el Convenio núm. 182.
97. Varios países indicaron que se encontraban en las últimas etapas del proceso de ratificación de los Convenios núms. 138 y/o 182 (**Arabia Saudita, Australia, República Islámica del Irán, Liberia, Myanmar, Timor-Leste y Vanuatu**) y/o reiteraron su intención de ratificarlos (**Bangladesh, Eritrea, India, Islas Marshall, Santa Lucía, Somalia, Suriname y Tuvalu**). Los Gobiernos del **Canadá, Estados Unidos, México y Nueva Zelandia** mantuvieron su postura e indicaron que por el momento no tenían previsto ratificar el Convenio núm. 138 o que no podían hacerlo por motivos de incompatibilidad jurídica o por razones circunstanciales.
98. La mayoría de las organizaciones de empleadores y de trabajadores reiteraron su apoyo a la ratificación de los Convenios núms. 138 y/o 182.

### **Actividades de promoción**

99. Los Gobiernos de **Australia, Bangladesh, Eritrea, Estados Unidos, República Islámica del Irán, Liberia, México, Myanmar y Vanuatu** llevaron a cabo actividades de promoción, que incluían talleres y programas de sensibilización, actividades de diálogo social y el establecimiento de instituciones especiales para promover la eliminación del trabajo infantil.
100. La OIE mencionó que seguía trabajando con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT/IPEC) y que en la actualidad colaboraba en un programa conjunto con la Fundación del Instituto del Sagrado Corazón para una Educación Transformadora (SHIFT) con el fin de ayudar a las empresas a eliminar el riesgo de trabajo infantil en sus cadenas de suministro. En particular, el proyecto OIE/IPEC/SHIFT se centra en los derechos fundamentales en el trabajo, en consonancia con el Marco de «Proteger, Respetar y Remediar» de las Naciones Unidas y sus principios básicos, y tiene por objeto brindar orientaciones a las empresas que quieren demostrar una actitud proactiva y basada en los derechos al abordar la prevención del trabajo infantil.

### **Información estadística**

101. **Eritrea** informó de que, en el marco de sus esfuerzos para fomentar la escolarización obligatoria entre 2008 y 2010, el Gobierno financió materiales educativos y uniformes para casi 10 112 niños de la calle que no podían asistir a la escuela por razones económicas. Del mismo modo, en 2011, 3 799 niños de la calle recibieron materiales educativos y 5 239 dinero en efectivo para cubrir el costo de los uniformes y los libros escolares. Por otra parte, en 2009, se establecieron en todo el país 22 hogares colectivos para la prestación de cuidados, que acogieron a 260 niños huérfanos.

**102.** Los **Estados Unidos** informaron de que en el ejercicio fiscal de 2012, se cerraron 749 casos en los que se detectaron infracciones relacionadas con el trabajo infantil y se impusieron sanciones pecuniarias civiles por un valor de más de 2 millones de dólares. En esos casos, se constató que 1 614 menores habían estado trabajando en violación de la Ley sobre Normas Equitativas en el Empleo (FLSA). Las dos infracciones relacionadas con el trabajo infantil más comunes se referían al incumplimiento de las normas relativas a las horas de trabajo para los niños de 14 a 15 años de edad en las industrias no agrícolas (aproximadamente el 42 por ciento de los casos) y al incumplimiento de las órdenes sobre trabajos peligrosos en esas industrias para los niños de 16 a 17 años de edad (aproximadamente el 40 por ciento de los casos).

### ***Evolución en materia legislativa y de políticas***

**103.** El Gobierno de **Australia** informó de que se habían publicado las enmiendas a las leyes y los proyectos de códigos relacionados con la Ley sobre la Equidad en el Trabajo de 2009 y la Ley Tipo sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las medidas adoptadas para combatir la trata y las iniciativas relacionadas con la lucha contra la esclavitud.

**104.** En **Bangladesh**, el Gobierno informó de que se había aprobado una lista de 38 ocupaciones peligrosas para los niños, junto con el Plan nacional de acción para la aplicación de la Política Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil de 2010, y la Política Nacional de Educación de 2010, que tiene por objeto garantizar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños hasta el octavo grado (promedio de edad de 14 años). Sobre la base de esta política, el Gobierno ha elaborado la Ley Nacional de Educación de 2013, que proporcionará la base jurídica para garantizar la educación primaria universal y gratuita.

**105.** El Gobierno de la **India** mencionó que tenía previsto modificar la Ley relativa al Trabajo Infantil (prohibición y reglamentación), de 1986. Las modificaciones tienen por objeto imponer sanciones más disuasorias y estrictas contra los empleadores que infrinjan la ley y contraten mano de obra infantil.

**106.** El Gobierno de la **República Islámica del Irán** indicó que se habían adoptado proyectos de ley para proteger a los niños abandonados y a los niños y jóvenes con riesgo de caer en la delincuencia.

**107.** El Gobierno de **Liberia** comunicó que todavía no se había adoptado el proyecto de ley sobre el trabajo decente, que incorpora las disposiciones del Convenio núm. 138. El Congreso del Trabajo de Liberia (LLC), indicó que se estaba tratando de lograr consenso tripartito sobre un marco jurídico para abolir el trabajo infantil.

**108.** **México** informó de que, en junio de 2013, el Jefe del Ejecutivo del Distrito Federal puso en marcha una iniciativa para modificar el artículo 123, párrafo A, sección III, de la Constitución, con el fin de elevar la edad mínima de admisión al empleo de 14 a 15 años.

**109.** El Gobierno de **Myanmar** informó de que se está procediendo a revisar la Ley sobre los Niños de 1993, para asegurar que se ajuste a lo dispuesto en los Convenios núms. 138 y 182.

**110.** El Gobierno de **Somalia** indicó que estaba en proceso de revisar el Código del Trabajo para armonizarlo con los convenios fundamentales de la OIT.

**111.** El Gobierno de **Vanuatu** indicó que el Consejo Consultivo Laboral Tripartito deliberará próximamente sobre una política relativa al trabajo infantil. Mientras que actualmente la edad mínima para el desempeño de actividades económicas sigue siendo de 15 años, es probable que en virtud de la nueva política esa edad se baje a los 14 años.

## ***Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho***

- 112.** El Gobierno de **Australia** informó de que el Departamento de Desarrollo Estatal, Empresas e Innovación de Victoria estaba trabajando con las principales partes interesadas para revisar y actualizar el Código de Prácticas Obligatorias para el empleo de niños en espectáculos. En ese contexto, el Departamento llevó a cabo una campaña de sensibilización en los sectores de comercio minorista y hostelería sobre la regulación de empleo infantil. El Gobierno de **México** indicó que se habían llevado a cabo varias iniciativas para eliminar el trabajo infantil. Aparte de las enmiendas constitucionales y la reforma de la legislación laboral, las iniciativas incluyen el establecimiento de una Comisión Nacional Interministerial encargada de prevenir y erradicar el trabajo infantil, el fortalecimiento de las funciones de inspección del trabajo, la aplicación de una estrategia específica para abordar el trabajo infantil en las zonas urbanas marginales, y la adopción de medidas para extender la educación básica a los campamentos de trabajadores migrantes mediante el establecimiento de centros de atención y facilitando la transición de los niños indígenas y migrantes desde la educación básica a niveles educativos superiores.
- 113.** En 2012 **Myanmar** creó, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), un Comité para la Reintegración cuyo objetivo es reintegrar a los niños trabajadores a través de la educación y la formación profesional.
- 114.** El Gobierno de **Timor-Leste** señaló que en un futuro cercano se establecería un programa de acción nacional para la eliminación del trabajo forzoso y el trabajo infantil. También se prevé establecer en 2013 una Comisión nacional tripartita sobre el trabajo infantil.
- 115.** Según el Gobierno de los **Estados Unidos**, la Administración de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (OSHA) está desarrollando dos nuevas iniciativas, la Iniciativa sobre las granjas lecheras y la Iniciativa sobre las granjas avícolas, que se espera mejoren la seguridad y la salud de los trabajadores, en particular los menores de 18 años de edad.
- 116.** El Gobierno de **Vanuatu** informó de que el Departamento de Trabajo había reforzado su capacidad mediante la contratación de nuevos inspectores y funcionarios laborales.

## ***Dificultades***

- 117.** Pese a las iniciativas exitosas y los progresos señalados por los Estados que han presentado memorias, siguen existiendo numerosas dificultades para hacer efectivo este principio y derecho. Cabe citar entre esas dificultades: i) la falta de sensibilización de la opinión pública, la ausencia de diálogo social y la falta de capacidad organizativa y humana de las instituciones gubernamentales y de los interlocutores sociales (**Arabia Saudita, Bangladesh, Eritrea, India, Islas Marshall, Liberia, Somalia, Suriname, Timor-Leste y Tuvalu**); ii) obstáculos tradicionales y culturales (**Liberia y Suriname**); iii) factores contextuales de carácter político, económico o social (**Bangladesh, India, Liberia, Somalia y Suriname**); iv) la situación en materia de seguridad (**Somalia**); v) la ausencia de datos o análisis sobre el trabajo infantil (**México**); vi) obstáculos legales (**Suriname**), y vii) la falta de capacidad de supervisión, de mecanismos para hacer cumplir la ley y de funciones de inspección del trabajo para identificar los casos de trabajo infantil (**Bangladesh y Timor-Leste**).

## ***Solicitudes de asistencia técnica***

- 118.** Con el fin de superar estos retos, los Gobiernos y/o las organizaciones de empleadores y de trabajadores de la **Arabia Saudita, Bangladesh, Eritrea, India, República Islámica del**

**Irán, Islas Marshall, Liberia, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Palau, Santa Lucía, Somalia, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu y Vanuatu** han solicitado la cooperación técnica de la OIT para facilitar el proceso de ratificación, apoyar la eliminación del trabajo infantil a través de la sensibilización sobre las cuestiones relativas al trabajo infantil y la mejora de la comprensión de los PDFT y del proceso de presentación de memorias, fortalecer la capacidad de las administraciones del trabajo, recopilar datos y realizar investigaciones, fortalecer el tripartismo y el diálogo social, y potenciar la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y los PTDP.

- 119.** La asistencia técnica prestada por la Oficina en el marco del Plan de acción de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012-2016) incluye la promoción de la ratificación del Convenio núm. 138 por parte de **Australia, Canadá y Nueva Zelandia**. Paralelamente al plan de acción, el IPEC sigue llevando a cabo diversas actividades en los Estados que deben presentar memorias.

## **D. La eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación**

### ***Ratificaciones***

- 120.** Catorce países no han ratificado todavía el Convenio núm. 100, y 13 países no han ratificado aún el Convenio núm. 111.
- 121.** En 2013, la **República de Maldivas** ratificó los Convenios núms. 100 y 111.
- 122.** Todos los Gobiernos han expresado o reiterado su intención de ratificar uno de estos instrumentos o ambos, o han informado de que están considerando la posibilidad de ratificarlos (**Bahrein, Brunei Darussalam, Estados Unidos, Islas Marshall, Japón, Kuwait, Liberia, Myanmar, Omán, Qatar, Singapur, Somalia, Suriname, Tailandia, Timor-Leste y Tuvalu**).
- 123.** **Timor-Leste** comunicó que el proceso de ratificación de los Convenios núms. 100 y 111 estaba a punto de concluir y pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros. Se prevé que la ratificación se haga efectiva en 2014, aunque el calendario exacto dependerá del resultado del debate político.
- 124.** **Malasia** reiteró que no tenía intención de ratificar el Convenio núm. 111 debido a las incompatibilidades entre ese instrumento y el marco jurídico nacional relativo al empleo en el sector público. Los **Estados Unidos** reiteraron que el Convenio núm. 111 seguía figurando en la lista de tratados prioritarios del Departamento de Estado. En cuanto al Convenio núm. 100, por el momento no estaba previsto ratificarlo ni seguir analizando los obstáculos a la ratificación.
- 125.** La mayoría de las organizaciones de empleadores y de trabajadores han expresado su pleno apoyo a la ratificación de los Convenios núms. 100 y/o 111 por parte de sus países.

### ***Cambios en la legislación***

- 126.** La mayoría de los Estados que han presentado memorias indican que este principio y derecho está reconocido en sus constituciones y/o leyes nacionales pertinentes. Los Gobiernos de **Bahrein, Kuwait, Liberia, Malasia, Singapur, Tailandia y Timor-Leste** informan de que han revisado sus leyes nacionales o que tienen la intención de hacerlo para promover este principio y derecho. Por ejemplo, el Gobierno de **Tailandia** ha



adoptado la Ley de Protección de los Trabajadores Domésticos que determina la igualdad de remuneración para el trabajo doméstico. En las secciones 6 (Principio de igualdad) y 7 (Acoso) del nuevo Código del Trabajo (ley núm. 4/2012) de **Timor-Leste** figuran disposiciones que prohíben la discriminación.

### ***Decisiones judiciales***

- 127.** Sólo unos pocos gobiernos informaron sobre las decisiones judiciales. Por ejemplo, en los **Estados Unidos**, el Gobierno comunicó que durante el período abarcado por el informe se abordaron, a través de decisiones judiciales de los tribunales de los Estados Unidos, una amplia gama de cuestiones relacionadas con la discriminación en el empleo. En mayo de 2013, el Tribunal Federal de Apelaciones para el Quinto Circuito sostuvo que el despido de una mujer por encontrarse en período de lactancia constituía un acto ilegal de discriminación por motivos de sexo a tenor del título VII de la Ley de Derechos Civiles, enmendada por la Ley de Discriminación por Embarazo.

### ***Actividades de promoción***

- 128.** Varios Gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores informan de que han llevado a cabo actividades de promoción en materia de no discriminación e igualdad (**Bahrein, Estados Unidos, Liberia, Malasia, Myanmar, Omán, Qatar, Singapur, Suriname, Tailandia y Timor-Leste**). Muchas de esas actividades se han realizado conjuntamente con organizaciones de derechos humanos y con la sociedad civil. Las memorias abarcadas por el presente examen revelan que se ha dado prioridad a la organización de seminarios y talleres a los efectos de promover este principio y derecho.
- 129.** La OIE participa activamente — de forma directa e indirecta — en la lucha contra diversas formas de discriminación, incluida la cuestión crucial del VIH y el sida en el mundo del trabajo. En 2013, la OIE colaboró en la revisión de la Guía detallada de la OIT para promover la diversidad étnica y la igualdad en el lugar de trabajo, y continúa trabajando con la Oficina de Actividades para los Empleadores (ACT/EMP) en la promoción y el desarrollo de la red de la discapacidad. En 2013, en colaboración con el Comité Consultivo Económico e Industrial, la OIE puso en marcha una red mundial de aprendizaje profesional para mejorar las competencias laborales a través de la formación profesional adaptada a las necesidades del mercado de trabajo, lo cual refleja el compromiso de las empresas de contribuir a que el trabajo se recupere en todo el mundo, con un énfasis en la diversidad y el empleo de los jóvenes.

### ***Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho***

- 130.** El Gobierno de **Brunei Darussalam** informó de que se estaba realizando una encuesta sobre la fuerza de trabajo, que permitirá determinar la estructura de la población activa y recopilar datos sobre los salarios, lo cual facilitará los esfuerzos encaminados a eliminar la discriminación en el empleo y la ocupación.
- 131.** El Gobierno de **Singapur** se refirió a los progresos realizados a través del Compromiso de los empleadores con la utilización de prácticas de empleo justas, que en agosto de 2013 fue firmado por 2 341 empleadores. Por otra parte, se refirió a la nueva iniciativa denominada Calculadora electrónica de la diversidad de la fuerza de trabajo, que permite al empleador establecer una correlación entre sus empleados y la fuerza de trabajo nacional a efectos de posibles comparaciones de su composición desglosada por edad y género. Este instrumento también ofrece consejos prácticos sobre la manera de mejorar la diversidad de la fuerza de trabajo.

132. Según la organización de empleadores Vereniging Surinaams Bedrijfsleven (VSB) de **Suriname**, los órganos tripartitos pertinentes aprobaron una propuesta sobre el establecimiento de un sistema de salario mínimo, que será sometida al Parlamento.
133. Los **Estados Unidos** informaron de varias nuevas iniciativas. En marzo de 2013, la Comisión sobre Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC) publicó un informe en el que se abordan los obstáculos que impiden el logro de la igualdad de oportunidades para los afroamericanos en la fuerza laboral a nivel federal. El informe refleja los diálogos mantenidos con diversos grupos de partes interesadas y las aportaciones de académicos destacados. En junio de 2013, el Grupo de trabajo nacional de aplicación sobre igualdad de remuneración, constituido por el Presidente Obama en 2010, publicó un informe que marcaba el 50.º aniversario de la Ley de Igualdad de Remuneración, en el que se recogían datos sobre las medidas de compensación, la recuperación de los salarios atrasados y las oportunidades de trabajo para las víctimas de la discriminación.

### **Dificultades**

134. Entre las dificultades señaladas por los Estados Miembros cabe citar la capacidad insuficiente de las instituciones gubernamentales competentes y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Bahrein** y **Brunei Darussalam**), la ausencia de diálogo social (**Brunei Darussalam**), la falta de datos adecuados sobre los salarios (**Liberia** y **Suriname**), y el desconocimiento o la no comprensión de las disposiciones de los Convenios núms. 100 y/o 111 (**Brunei Darussalam** y **Tailandia**). El Gobierno de **Tailandia** se refirió en particular a la necesidad de cambiar las actitudes y las normas para eliminar la discriminación.
135. Algunos Gobiernos indicaron también que persistían algunas dificultades a nivel jurídico, como las incompatibilidades entre las leyes nacionales y los convenios, o la insuficiencia de disposiciones jurídicas (**Bahrein**, **Liberia** y **Suriname**). El Gobierno de **Suriname** indicó que la inexistencia de un sistema de salario mínimo, la reglamentación poco estricta de las horas de trabajo y la falta de mecanismos de seguimiento y aplicación hacían difícil eliminar la discriminación y garantizar la igualdad de remuneración.
136. Los interlocutores sociales de varios países aportaron información valiosa sobre las dificultades que se habían atravesado. Las organizaciones de trabajadores en **Bahrein**, **Omán** y **Somalia** indicaron que el desconocimiento y/o la no comprensión de las disposiciones de los convenios estaban planteando problemas. La Federación General de Sindicatos de Omán (GFOTU) volvió a indicar que no estaba en condiciones de dar una prioridad absoluta a la ratificación de los Convenios núms. 100 y 111 mientras su capacidad organizativa no se hubiera reforzado y no se hubiera consolidado como interlocutor reconocido de los empleadores.
137. Las organizaciones de trabajadores en **Bahrein**, **Singapur** y **Somalia** mencionaron que la falta de disposiciones legislativas adecuadas y/o de mecanismos de aplicación de la ley estaba obstruyendo gravemente el ejercicio de este principio y derecho. La Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) declaró que las dificultades para garantizar la igualdad de remuneración estaban relacionadas con la ausencia de prácticas de negociación colectiva y de un sistema de salario mínimo, mientras que la Federación de Sindicatos Libres de Bahrein (BFLUF) se refirió a la capacidad insuficiente de los inspectores del trabajo.
138. En **Malasia**, **Somalia** y **Timor-Leste**, las organizaciones de trabajadores aludieron a factores políticos, como la falta de voluntad política, que dificultaban el proceso de ratificación. La Cámara de Comercio de Liberia (LCC) indicó que las circunstancias

económicas hacían difícil avanzar en el proceso de ratificación y hacer efectivo este principio y derecho en **Liberia**.

### ***Solicitudes de asistencia técnica***

139. Los Gobiernos y/o las organizaciones de empleadores y de trabajadores de **Bahrein, Brunei Darussalam, Islas Marshall, Japón, Kuwait, Liberia, Malasia, Myanmar, Omán, Palau, Somalia, Suriname, Tailandia, Timor-Leste y Tuvalu** solicitaron la cooperación técnica de la OIT para superar las dificultades identificadas y hacer efectivo este principio y derecho.
140. La asistencia técnica prestada por la Oficina en el marco del Plan de acción de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012-2016) incluye el desarrollo de un módulo sobre la promoción de la diversidad étnica en el lugar de trabajo y la publicación y difusión de una guía introductoria sobre la igualdad de remuneración.

### ***Memorias en las que se señala que no se han registrado cambios***

141. El **Japón** y **Singapur** indicaron que no se habían registrado cambios desde la presentación de sus últimas memorias.

## **III. Conclusiones**

142. La mayoría de las memorias recibidas en el marco del examen anual han facilitado abundante información y han puesto de relieve el interés y el compromiso de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores de muchos países a efectos de promover y hacer efectivos los principios y derechos fundamentales en el trabajo y avanzar en el proceso de ratificación de los convenios fundamentales. Por tercer año consecutivo, los 47 gobiernos que debían presentar memorias han cumplido esta obligación, lo que ha permitido alcanzar de nuevo una tasa de presentación de memorias del 100 por ciento.
143. La participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el proceso de presentación de memorias también ha aumentado considerablemente, lo que ha enriquecido el diálogo sobre la realización de los PDFT en los Estados que han presentado memorias y ha mejorado la calidad y el contenido de estas últimas.
144. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurrió en el marco del examen del año pasado, algunos gobiernos volvieron a repetir sus memorias anteriores o informaron de que no se habían registrado cambios. Esta falta de progresos no sólo va en detrimento de los esfuerzos encaminados a hacer efectivos los PDFT, sino que además ralentiza el proceso de ratificación de los convenios fundamentales.
145. La pérdida de impulso del proceso de ratificación de los convenios fundamentales, sumada al número creciente de ratificaciones pendientes, están dificultando la consecución de la meta de la ratificación universal en 2015 — que también es el plazo para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y de la meta de lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes.
146. Es necesario intensificar los esfuerzos en el marco del Plan de acción de la OIT para lograr progresos sustanciales en la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, aumentar la tasa de ratificación y acercarse a la meta de la ratificación universal de

los convenios fundamentales de la OIT. En particular, estas acciones deberían ayudar a la Oficina a responder al gran número de solicitudes de asistencia técnica por parte de los mandantes, como se indica en el examen anual.

### **Proyecto de decisión**

#### **147. El Consejo de Administración:**

- a) *toma nota de la información proporcionada en el marco del presente examen;*
- b) *invita al Director General a que tenga en cuenta las orientaciones proporcionadas sobre las principales cuestiones y prioridades que se han de abordar al brindar asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y*
- c) *invita al Director General a que tenga en cuenta este objetivo en el marco de las iniciativas de movilización de recursos de la Oficina.*

## Anexo I

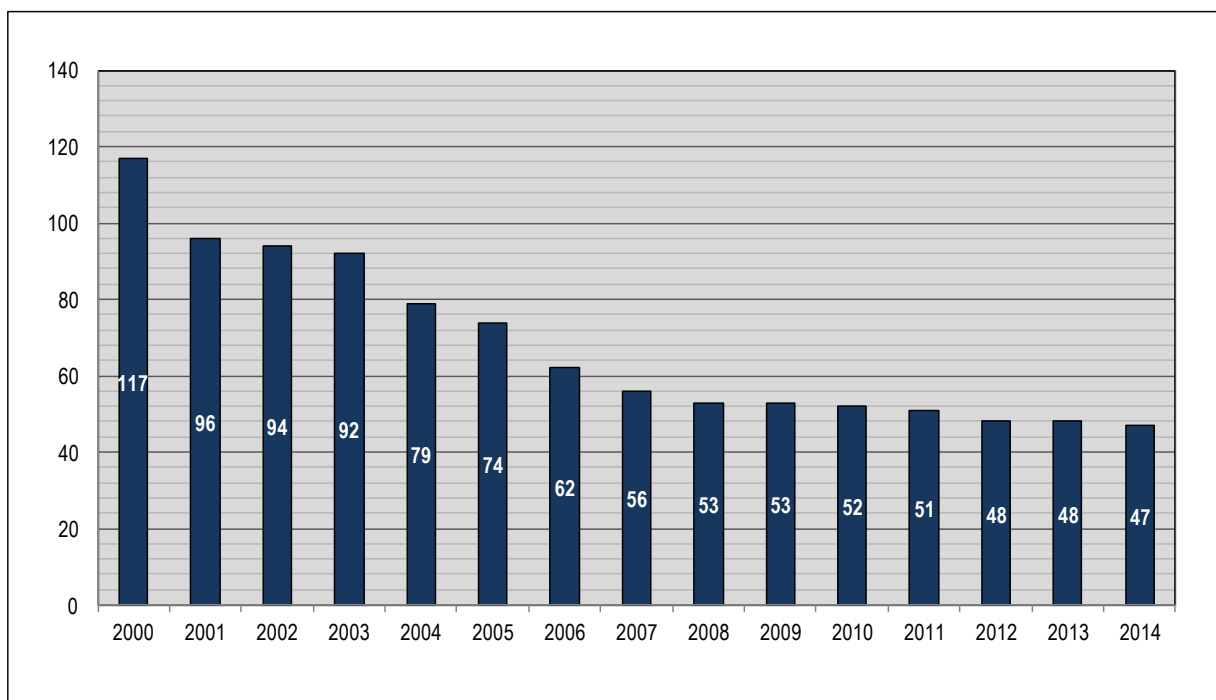
**Lista de los 47 Estados que debían presentar memorias en el marco del examen anual al 31 de diciembre de 2013**  
(Estados que no han ratificado alguno de los ocho convenios fundamentales, y convenios no ratificados por cada uno de ellos)

Países	Libertad sindical y de asociación/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
Afganistán	C.87 y 98	C.29		
Arabia Saudita	C.87 y 98		C.138	
Australia			C.138	
Bahrein	C.87 y 98			C.100
Bangladesh			C.138	
Brasil	C.87			
Brunei Darussalam	C.87 y 98	C.29 y 105		C.100 y 111
Canadá	C.98	C.29	C.138	
China	C.87 y 98	C.29 y 105		
Corea, República de	C.87 y 98	C.29 y 105		
Cuba			C.182	
Emiratos Árabes Unidos	C.87 y 98			
Eritrea			C.182	
Estados Unidos	C.87 y 98	C.29	C.138	C.100 y 111
Guinea-Bissau	C.87			
India	C.87 y 98		C.138 y 182	
Irán, República Islámica del	C.87 y 98		C.138	
Iraq	C.87			
Islas Marshall	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
Japón		C.105		C.111
Jordania	C.87			
Kenya	C.87			
Kuwait				C.100
Lao, República Democrática Popular	C.87 y 98	C.105		
Líbano	C.87			
Liberia			C.138	C.100
Malasia	C.87	C.105		C.111
Marruecos	C.87			
México	C.98		C.138	
Myanmar	C.98	C.105	C.138	C.100 y 111
Nepal	C.87			
Nueva Zelandia	C.87		C.138	

<b>Países</b>	<b>Libertad sindical y de asociación/ negociación colectiva</b>	<b>Trabajo forzoso</b>	<b>Trabajo infantil</b>	<b>Discriminación en el empleo y la ocupación</b>
Omán	C.87 y 98			C.100 y 111
Palau	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
Qatar	C.87 y 98			C.100
Santa Lucía			C.138	
Singapur	C.87	C.105		C.111
Somalia	C.87 y 98		C.138 y 182	C.100
Sudán	C.87			
Sudán del Sur	C.87			
Suriname			C.138	C.100 y 111
Tailandia	C.87 y 98			C.111
Timor-Leste		C.105	C.138	C.100 y 111
Tuvalu	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
Uzbekistán	C.87			
Vanuatu			C.138	
Viet Nam	C.87 y 98	C.105		

## Anexo II

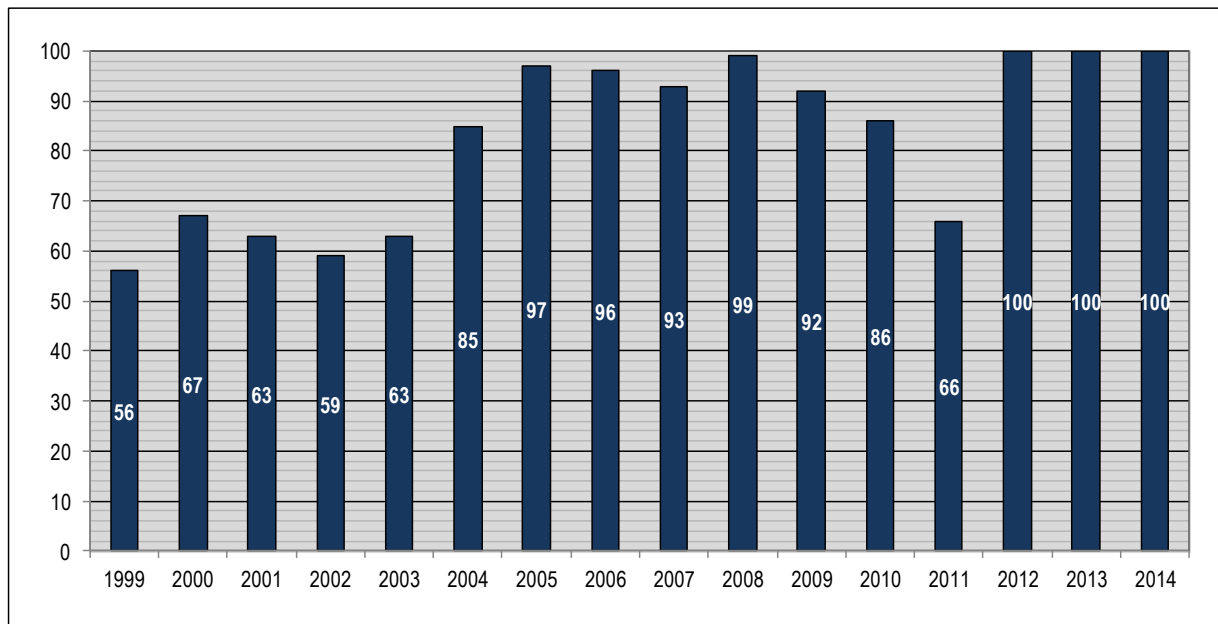
### Número de Estados que han presentado memorias con arreglo a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo al 31 de diciembre de 2013 (exámenes anuales de 2000 a 2014)



Nota: Aunque el número de Estados que han presentado memorias se ha reducido a 46 tras la ratificación de todos los convenios fundamentales por la República de Maldivas en enero de 2013 y la ratificación del Convenio sobre el trabajo infantil por las Islas Salomón en abril de 2013, con la inclusión de Palau como nuevo Estado que debe presentar memorias, al 31 de diciembre de 2013, el número de Estados que habían presentado memorias se mantenía en 47.

## Anexo III

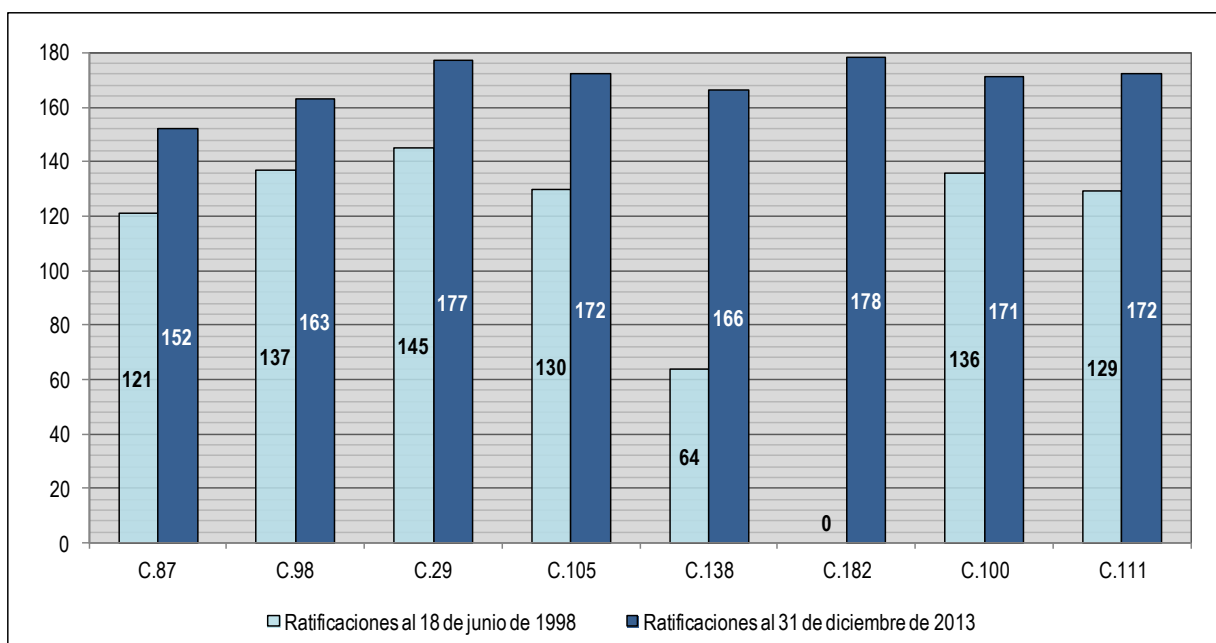
### Tasas de presentación de memorias en el marco de los exámenes anuales de 2000 a 2014 (porcentajes)





## Anexo IV

### Número de ratificaciones de los convenios fundamentales de la OIT en el momento de la adopción de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (18 de junio de 1998) y al 31 de diciembre de 2013



Nota: El número de Estados que han presentado memorias ha disminuido ligeramente a 47 tras la ratificación de todos los convenios fundamentales por la República de Maldivas en enero de 2013 y la ratificación del Convenio núm. 138 por las Islas Salomón en abril de 2013, y a raíz de la inclusión de Palau como nuevo Estado que presenta memorias.

## Anexo V

### Necesidades señaladas/solicitudes de cooperación técnica por categoría de principio y derecho

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación/negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Apoyo técnico para facilitar la ratificación de los convenios fundamentales de la OIT	Afganistán (ACCI, NUAE), Bahrein (GFBTU), Islas Marshall, Palau, Somalia, Sudán, Tuvalu, Uzbekistán	Islas Marshall, Palau, Tuvalu	Bangladesh, Eritrea, India, República Islámica del Irán, Liberia, México, Islas Marshall, Myanmar, Nueva Zelandia, Palau, Santa Lucía, Arabia Saudita, Somalia, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu	Liberia, Islas Marshall, Palau, Somalia, Tuvalu
Evaluación de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento del principio y derecho	Afganistán, Bahrein, Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), China (Gobierno), Guinea-Bissau, India, Iraq, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Malasia (solamente MTUC), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), México (CONCAMIN), Myanmar, Nepal (Gobierno), Omán, Palau, Arabia Saudita, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Tailandia (Gobierno), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Uzbekistán (Gobierno y FTUU), Viet Nam	Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), República de Corea (solamente KCTU), Islas Marshall, Palau (Gobierno), Tuvalu	Islas Marshall (Gobierno), Palau (Gobierno), Santa Lucía (solamente Gobierno), Arabia Saudita (NWC), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Malasia, Islas Marshall, Palau (Gobierno), Timor-Leste, Tuvalu
Sensibilización, adquisición de conocimientos jurídicos básicos y promoción	Afganistán (solamente NUAE/AMKA), Bahrein (solamente GFBTU), Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), Canadá (Gobierno), China (Gobierno), Guinea-Bissau (solamente UNTG), India (BMS y CITU), Jordania (Gobierno), República de Corea (solamente KCTU), Malasia	Afganistán (solamente NUAE/AMKA), Brunei Darussalam, China, Japón (solamente JTUC-RENGO), República Democrática Popular Lao, Islas Marshall, Palau, Tuvalu, Viet Nam (Gobierno y VGCL)	Eritrea, India (BMS y CITU), Liberia (Gobierno), Islas Marshall (Gobierno), Palau, Arabia Saudita (NWC), Somalia (FESTU), Suriname (Progressieve Vakcentrale C-47), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Bahrein (solamente GFBTU), Brunei Darussalam, Japón (solamente JTUC-RENGO), Liberia, Islas Marshall, Palau, Somalia (solamente FESTU), Tailandia (ECOT, NTCL, SERC, CTL y TTUC), Tuvalu

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación/negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
	(solamente MTUC), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Omán, Palau, Arabia Saudita (solamente NWC), Somalia (solamente FESTU), Tailandia (Gobierno), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Emiratos Árabes Unidos (solamente UAECPPA), Viet Nam (Gobierno y VGCL)			
Fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos (incluido el apoyo para reforzar la obligación de presentación de memorias a la OIT)	Afganistán, Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), República Islámica del Irán (Gobierno), Jordania (Gobierno), República de Corea (solamente KCTU), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Marruecos, Myanmar (Gobierno), Nepal (FNCCI y GEFONT), Omán (solamente GFOTU), Palau (Gobierno), Somalia (solamente FESTU), Sudán, Tailandia (Gobierno), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Emiratos Árabes Unidos (Gobierno y UAECPPA)	Afganistán (solamente NUAE/AMKA), Brunei Darussalam, República Democrática Popular Lao, Malasia, Islas Marshall, Myanmar, Palau, Timor-Leste, Tuvalu	Eritrea, India (Gobierno), República Islámica del Irán (Gobierno y ICLS), Liberia (Gobierno y FL), Islas Marshall (Gobierno), Myanmar (Gobierno), Palau, Santa Lucía, Arabia Saudita, Timor-Leste (Gobierno, TLTUC y CCI-TL), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Bahrein, Brunei Darussalam, Liberia, Malasia, Islas Marshall, Myanmar, Omán, Palau, Somalia, Suriname, Timor-Leste, Tailandia (ECOT, NTCL, SERC, CTL y TTUC), Tuvalu
Recopilación y análisis de datos/investigación	Afganistán, Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), China (Gobierno), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Tailandia (Gobierno), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Afganistán, Brunei Darussalam, Japón, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Malasia, Islas Marshall, Myanmar, Timor-Leste, Tuvalu	Islas Marshall (Gobierno), Nueva Zelandia (NZCTU), Santa Lucía, Arabia Saudita, Somalia (FESTU), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Timor-Leste	Brunei Darussalam, Liberia, Islas Marshall, Omán, Tuvalu
Elaboración de políticas sobre igualdad de remuneración	Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Islas Marshall, Tuvalu	Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Tailandia, Tuvalu
Establecimiento de mecanismos institucionales especializados o refuerzo de los existentes	Guinea-Bissau, India, Iraq (Gobierno, IFI y GFIW), República Democrática Popular Lao (Gobierno, LNCCI y LFTU), Malasia (solamente NUBE/MTUC), Omán	Islas Marshall, Brunei Darussalam, Timor-Leste	Bangladesh (Gobierno), República Islámica del Irán, Maldivas, Liberia (Gobierno)	Brunei Darussalam, Liberia, Islas Marshall

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación/negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Asesoramiento en materia de políticas	China (Gobierno), Iraq (Gobierno, IFI y GFIW), Marruecos (UGTM), Qatar (solamente QCCI), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Malasia (solamente MEF)		Brunei Darussalam
Reformas legislativas e interpretación de las leyes	Bahrein, Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), Canadá, India (solamente CITU), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Nepal, República de Corea (Gobierno), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Japón (solamente JTUC-RENGO), República Democrática Popular Lao, República de Corea, Islas Marshall, Palau, Timor-Leste	República Islámica del Irán, Maldivas Islas Marshall (Gobierno), Nueva Zelandia (Gobierno y NZTCU), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Vanuatu (Gobierno)	Brunei Darussalam, Japón (solamente JTUC-RENGO), Islas Marshall, Somalia, Tuvalu
Programas de rehabilitación/ Programas específicos			México (Gobierno)	
Fortalecimiento del diálogo social tripartito	Bahrein (solamente GFBTU), Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), China, India (CIE), Iraq (Gobierno, IFI y GFIW), Kenya (Gobierno, COTU-Kenya y FKE), República de Corea (solamente KCTU), Líbano (solamente CGTL), Malasia (solamente MTUC), Islas Marshall (Gobierno), Nepal (solamente FNCCI), Qatar (solamente QCCI), Arabia Saudita (Gobierno, JCCI y NWC), Sudán, Tailandia (Gobierno), Emiratos Árabes Unidos (solamente UAECPPA), Estados Unidos (Gobierno)	Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), Malasia (MTUC y NUBE), Islas Marshall	Bahrein (Gobierno), Bangladesh, Eritrea, India, República Islámica del Irán (Gobierno e ICLS), Liberia, México (CONCAMIN), Islas Marshall, Myanmar, Nueva Zelandia, Palau, Santa Lucía, Arabia Saudita (JCCI), Somalia, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Omán (GFOTU)
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	Afganistán (Gobierno, NUAE), Bahrein (solamente BCCI), Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), Guinea-Bissau (Gobierno y UNTG), India (CIE y BMS), República Islámica del Irán (Gobierno, ICEA y ICLS), Iraq (Gobierno, IFI y GFIW), Jordania (Gobierno),	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Myanmar (solamente UMFCCI), Timor-Leste, Tuvalu	Bahrein (GFBTU), Eritrea (Gobierno, EFE y NCEW), República Islámica del Irán, Maldivas, Liberia (Gobierno, LLC, FL, UWUL y FAWUL), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), México (CONCAMIN), Myanmar (UMFCCI), Arabia Saudita (NWC),	Brunei Darussalam, Liberia, Islas Marshall, Myanmar (solamente UMFCCI), Somalia, Tailandia, Tuvalu

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación/negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
	Kenya (solamente FKE), República de Corea (KEF y KCTU), República Democrática Popular Lao (Gobierno, LNCCI y LFTU), Malasia (solamente MTUC), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), México (CONCAMIN), Marruecos (Gobierno, CGEM y UGTM), Myanmar (Gobierno y UMFCCI), Nepal (solamente GEFONT), Omán, Arabia Saudita (solamente NWC), Somalia (Gobierno y FESTU), Sudán (Gobierno, SBEF y SWTUF), Tailandia (Gobierno, ECOT, NCTL, SERC, CTL, y TTUC), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Emiratos Árabes Unidos (solamente UAECCPA)		Somalia (Gobierno y FESTU), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, personal judicial, trabajadores sociales, personal docente)	Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), Guinea-Bissau, República Democrática Popular Lao (Gobierno, LNCCI y LFTU), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Omán, Tailandia (Gobierno), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Viet Nam	Afganistán, China, República de Corea (solamente KEF), República Democrática Popular Lao, Malasia, Islas Marshall, Myanmar, Palau, Timor-Leste, Tuvalu, Viet Nam (Gobierno y VGCL)	República Islámica del Irán, Maldivas, Islas Marshall (Gobierno), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Somalia (solamente FESTU)
Sistemas de protección social				Timor-Leste
Intercambio de experiencias entre países/regiones	Brasil (Gobierno), Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), China (Gobierno), India (solamente BMS), República Islámica del Irán (Gobierno), Malasia (MTUC y NUBE), República de Corea (KCTU y KPTU), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), México (CONCAMIN), Arabia Saudita (solamente NWC), Somalia (FESTU),	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Tuvalu	Eritrea (Gobierno, EFE y NCEW), India (BMS), República Islámica del Irán, Maldivas, Islas Marshall (Gobierno), México (CONCAMIN), Santa Lucía, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Japón, Islas Marshall, Tailandia (solamente ECOT), Tuvalu

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación/negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
	Tailandia (Gobierno), Tuvalu (Gobierno), TNPSO y TOSU), Emiratos Árabes Unidos (solamente UAECCPA), Viet Nam			
Creación de empleo, capacitación profesional, generación de ingresos y alivio de la pobreza		Brunei Darussalam	Bangladesh (Gobierno), India (CITU), Islas Marshall (MICC y MITU), México (Gobierno), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Liberia
Programa especial para la eliminación del trabajo infantil o de sus peores formas			Bangladesh (Gobierno), República Islámica del Irán, Maldivas, Timor-Leste (Gobierno)	
Programas de Trabajo Decente por País u otros programas de la OIT	Bahrein (Gobierno), Guinea-Bissau, Omán (Gobierno y GFOTU)	Omán, Tuvalu	Bahrein (Gobierno), Somalia (FESTU), Vanuatu	Omán, Somalia, Tuvalu
Organización de talleres sobre el principio y derecho, y sobre la determinación de la conformidad de la legislación nacional con los convenios de la OIT	México (CONCAMIN), Marruecos (Gobierno y CGEM), Palau (Gobierno)	Afganistán, República Democrática Popular Lao, Malasia, Islas Marshall, Myanmar, Palau (Gobierno), Timor-Leste, Tuvalu	Eritrea (Gobierno, EFE y NCEW), República Islámica del Irán (Gobierno, ICEA y ICLS), Islas Marshall, Palau (Gobierno), Suriname (Gobierno, VSB y RAVAKSUR), Vanuatu (Gobierno)	Kuwait, Omán (solamente GFOTU), Palau (Gobierno), Suriname, Tailandia
Asistencia para llevar a cabo encuestas nacionales sobre los niños víctimas del trabajo forzoso		Afganistán		
Apoyo financiero para la aplicación de planes nacionales		República Democrática Popular Lao	Liberia	Liberia

Nota: Para más información sobre las necesidades y las solicitudes de cooperación técnica, véase el cuadro en que se consigna información de referencia para cada país realizado en el marco del examen anual con arreglo a la Declaración de 1998, en el sitio [www.ilo.org/declaration](http://www.ilo.org/declaration).